

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito de tutela al correo institucional del Juzgado de Mogotes, el día 24 de abril 2023. Sírvase Proveer.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NINFA LANDINEZ GALVIS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 68464-40-89-001-2023-00049-00

Mogotes, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **NINFA LANDINEZ GALVIS**, quien, actúa en nombre propio, y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

De manera oficiosa, se dispone vincular a este trámite constitucional a los participantes del “*Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes Urbano y Rural 2022*”. Para tal efecto, ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** para que a través de la página web oficial de esa entidad, publique este proveído y envíe al correo electrónico de notificación de los concursantes de dicha convocatoria, esta providencia, el escrito de tutela y sus anexos.

Por el medio más expedito y eficaz, entérese a las partes de las presentes diligencias constitucionales y solicítesele a los convocados, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para efectos de respuestas, las mismas deberán ser enviadas, vía correo electrónico, al e-mail j01prmpalmogotes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se niega la medida provisional solicitada por no estar reunidos los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, máxime, cuando, hasta el momento, no existen pruebas para determinar la existencia de un perjuicio irremediable. Además, el amparo va dirigido contra las actuaciones desplegadas por los convocados dentro de un concurso de méritos, por ende, los actos administrativos cuestionados se presumen legales conforme el artículo 88 del C.P.A.C.A.

CÚMPLASE



FABIAN ALBERTO MANRIQUE LEIVA
JUEZ

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: NINFA LANDINEZ GALVIS

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

NINFA LANDINEZ GALVIS, mayor de edad, vecino del Municipio de San Gil, Santander, identificada con la C. C. No [REDACTED] tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho, para instaurar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, establecida en el Art. 86 de la Constitución Política, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que ampare los derechos fundamentales de acceso a la Justicia, debido proceso, derecho al trabajo, derecho al mérito, derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a obtener pronta resolución y primacía de lo sustancial, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. Me presente al concurso de docentes Convocatoria No.204 de 2012 con el título de abogado como requisito mínimo para el cargo de docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, superando todas las etapas e ingresando a la carrera docente en propiedad como profesional no licenciado según Resolución 04981 de mayo 02 de 2016 emanada por la gobernación de Santander.

2. En el año 2016 me presente al concurso docente 2016 Convocatoria No.339 a 425 de 2016 y Resolución 15683 de 2016, con el requisito del título de abogado para docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, el objetivo para participar era lograr el ascenso en el escalafón docente; ya que los docentes en propiedad podemos ascender de dos formas (i) con la superación de la ECDF y (ii) la actualización en el escalafón cuando se supera un nuevo concurso de méritos y cumpliendo los requisitos establecidos y adquiriera un nuevo título académico (maestría o doctorado); sin embargo por circunstancias personales no alcance a obtener el título de Maestría por lo tanto no pude ascender en el escalafón docente.

3. El pasado 18 de marzo de marzo de 2022, se emitió por cuenta del Ministerio de Educación Nacional el Manual de Funciones Docentes y Directivos Docentes- Resolución 003842, la cual excluyó el título profesional en derecho como aquellos habilitados para ejercer el cargo de Docente de Aula de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

4. El 7 de Junio de 2022, me inscribí al proceso de selección 2150 a 2237 de 2021.2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes Urbano y rural 2022 para la vacante de docente de aula de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, Rural Santander; con el propósito de **ascender en el escalafón docente** al grado de escalafón 3 nivel salarial A con Maestría; por la superación de un nuevo concurso de méritos y con un nuevo título académico (Magister)-, como otros profesionales no licenciados que ingresaron a la carrera docente anteriormente y que tiene la oportunidad de ascender de la forma descrita anteriormente.

5. El 25 de septiembre de 2022 presenté la prueba escrita del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

6. El 3 de noviembre de 2022 recibí la notificación de publicación de resultados del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, obteniendo un puntaje de 72.97 en la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL y puntaje de 83.33 en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, lo cual, me facultaba para seguir en el proceso del concurso, ya que hasta esa fecha no se había realizado el paso de verificación de requisitos mínimos.

7. El 16 de diciembre de 2022, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", dentro del proceso de Acción de Nulidad contra la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 (Manual de Funciones Docentes y directivos Docentes) con No. Radicado 11001032500020220031800, decretó medida cautelar en favor de los concursantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, **ordenando la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia**, esto con el fin de prevenir y salvaguardar de la inminente transgresión de los derechos fundamentales del trabajo, el mérito y la igualdad durante el proceso del concurso docente.

8. El pasado 29 de marzo de 2023, fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos indicando el estado de NO ADMITIDO.

9. El 16 de abril de 2023, presenté la reclamación por medio de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando que se revocará la decisión de NO ADMITIDO, por cuanto se hizo caso omiso de la Medida Cautelar que obró dentro del proceso de Nulidad con Rad. No. 11001032500020220031800.

10. El 18 de abril de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones mediante la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde CONFIRMA el estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual NO CONTINUÓ en concurso.

II. DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Art. 229. Constitución Política de Colombia – derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, decretado como derecho fundamental en la ley estatutaria 270 de 1996. Ya que la no observancia de los fallos u órdenes judiciales y en especial en lo que corresponde a una medida cautelar genera precisamente lo que ésta quería evitar: un perjuicio irremediable.

Art. 25. Constitución Política de Colombia – El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art 53. Constitución Política , que consagra el principio de igualdad de oportunidades ya que al desconocer el Ministerio de Educación este principio está adoptando un trato desigual y que me perjudica , sin que medie justificación alguna.

III. MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar la consumación de un daño irreparable en la no observancia de las disposiciones constitucionales, solicito respetuosamente señor(a) Juez se decrete medida cautelar para la suspensión de los términos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes; para la OPEC 184344 docente de aula de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente Acción de Tutela. Ya que al permitirse la continuidad del Proceso me vería lesionado en mis derechos al no permitirme acceder a las etapas de Verificación de Antecedentes y/ó la Constitución de la Lista de Elegibles.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al Señor Juez se sirva:

1. Tutelar el derecho de administración de justicia respecto del acatamiento de las resoluciones judiciales, ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión de Servicio Civil y a la Universidad Libre (dentro de lo que le corresponde con respecto al concurso docente) acaten la decisión del Consejo de Estado en el sentido de no excluir ni discriminar el Título Profesional en Derecho como aquellos aptos para ejercer la docencia de aula en ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, de acuerdo con el AUTO que **DECRETA MEDIDA CAUTELAR Interlocutorio O-65-2022 Rad. No. 11001032500020220031800**. Ya que el no acatamiento de esta orden judicial genera un daño irremediable para quienes ostentamos el título de abogado.

2. Tutelar el derecho a la igualdad de oportunidades ya que al desconocer el Ministerio de Educación este principio está adoptando un trato desigual y que me perjudica, sin que medie justificación alguna; ya que en virtud de las Resoluciones 04981 de mayo 02 de 2016 y 6789 de mayo 17 de 2019 de la gobernación de Santander se me permitió acceder al ejercicio docente en propiedad con derechos de carrera docente en el área de Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia con el título de abogado. Y que con la inobservancia de la Medida Cautelar Interlocutorio O-65-2022 Rad. No. 11001032500020220031800 se me imposibilita continuar en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes por lo tanto no disfrutar de mi derecho legítimo a la igualdad de oportunidades a ascender en el escalafón docente al grado de escalafón 3 nivel salarial A con Maestría; como si la tienen otros profesionales no licenciados que están en la carrera docente y que pueden ascender por la superación de un nuevo concurso de méritos y con un nuevo título académico.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en lo dispuesto en los Artículos 25, 53, 228, 229, 230 y concordancia (s) de la Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Art 16, 21 del Decreto 1278 de junio 19 de 2022; Art 2.4.1.1.22 Decreto 915 de 2016; Decreto 3982 de 2006; Circular No.007 de 2011.

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, habida cuenta que, los accionados representan una sección de una Rama del Poder Público y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, así como el decreto 333 de 2021; el Juez del circuito o con categorías de tales es competente.

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento expreso que no he promovido ante ninguna otra autoridad judicial cualquier clase de acción pública por los hechos que hoy son motivo de amparo constitucional, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Providencia Consejo de Estado que decreta la Medida Cautelar.
3. Soporte de Rama Judicial de estado procesal de la medida cautelar.
4. Soporte de Resultados de la prueba escrita.

5. Soporte de decisión de inadmisión de parte de la entidad accionada.

6. Soporte de reclamación directa ante la entidad.

7 Soporte de respuesta de reclamación

IX. NOTIFICACIONES

- Al Ministerio de Educación Nacional Dir. Calle 43 # No. 57 – 14 en Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; a la Comisión Nacional de Servicio Civil Dir. Cra. 16 # 96-64 en Bogotá, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; Universidad Libre Dir. Calle 8 # 5-80 en Bogotá, Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

- Al Suscrito en Municipio de Mogotes – Santander, Vereda Pitiguao, Institución Educativa Pitiguao Sede A o mediante correo electrónico a [REDACTED], Celular [REDACTED]

Atentamente,



NINFA LANDINEZ GALVIS

CC [REDACTED] de San Gil

TP [REDACTED] de J.

Correo electrónico: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

